

## RESOLUCIÓN CSPyGE N° 063

Viedma, 16 DIC 2020

**VISTO**, el Artículo 75° inciso 22° de la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior N° 24.521, La Ley Antidiscriminación N° 23.592, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CPyGE N° 031/2017 y la Resolución N° 114/2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 75°, inciso 22° de la Constitución Nacional consagra con jerarquía constitucional a diversos tratados y convenciones sobre derechos humanos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 1° establece *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”* y en su Artículo 18° expresa que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*.

Que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo 2° establece *“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”* Como así en el Artículo 3° que expresa *“Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”*.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los estados partes convienen en su Artículo 20° inciso 2° *“Toda apología del odio nacional, racial o*



*religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley” y el Artículo 26º “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

Que la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia en su Artículo 4º establece que *“Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia”.*

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” sostiene en su Artículo 12º que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”.*

Que la Republica Argentina ha adoptado siempre una política antidiscriminatoria desde sus inicios, y en ese contexto, nuestro país es miembro pleno de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA por sus siglas en inglés) desde 2002; que reúne a gobiernos y expertos a fin de reforzar, impulsar y promover la educación, la memoria y la investigación en todo el mundo sobre el Holocausto, así como de mantener los compromisos de la Declaración de Estocolmo de 2000.

Que el 26 de mayo de 2016, los 31 países miembros de la IHRA adoptaron la definición práctica, jurídicamente no vinculante, de “antisemitismo”.



Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, garantizan el ingreso y la permanencia en la Universidad si ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza, y que prohíben y sancionan actos y manifestaciones que violan el deber de igualdad en el trato.

Que la Ley Nacional N° 23.592 dispone que quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado. Considera particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Que es política de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO luchar contra cualquier tipo de discriminación desde su creación, y es por ello que en su Estatuto establece en su Artículo 2° *“La Universidad Nacional de Río Negro desarrolla actividades convergentes de enseñanza, de investigación y de extensión al medio con un espíritu amplio, pluralista, basado en la honestidad intelectual y el respeto a la más amplia diversidad, no aceptando discriminaciones basadas en el género, origen étnico o nacional, discapacidad, u otras manifestaciones no vinculadas con las capacidades de estudio o de desarrollo universitarias”*, como así en el Artículo 3° *“La Universidad Nacional de Río Negro promueve el sistema democrático de gobierno, las libertades civiles y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y la legislación en vigencia, aunque es prescindente en cuestiones de orden partidario y religioso. La Universidad será ámbito de debate y de libre expresión, en un marco de respeto al disenso y aliento a la tolerancia y de preocupación por los interrogantes regionales y nacionales, mostrando compromiso institucional, liberado de toda connotación política o ideológica”*.



Que en la misma sintonía se puede observar que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO continúa trabajando en su lucha para erradicar la discriminación de cualquier tipo y es por ello que dictó la Resolución CPyGE N° 031/2017 aprobando el Protocolo para la Actuación en Situaciones de Violencias Directas e Indirectas basadas en el Género.

Que en la sesión realizada el día 15 de diciembre por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 17 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23°, inciso xii y xxii, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adóptese en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO la definición de "antisemitismo" aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) el 26 de mayo de 2016 cuyo enunciado textualmente reza: *"El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos, que puede expresarse como odio hacia los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de la comunidad judía y a sus lugares de culto".*

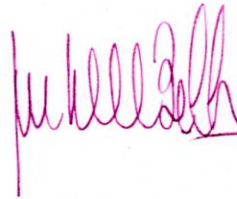
**ARTÍCULO 2º.-** La definición precedente se tomará en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, como guía de aplicación, con la finalidad de contribuir contra toda discriminación en general, como sexo, religión, etnia, situación laboral,

orientación sexual, entre otros, el antisemitismo en particular y la violencia, en todas sus formas, que llevan los prejuicios y la intolerancia.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar y archivar.



Firmado  
digitalmente  
por LEGNINI  
Claudia Patricia  
Fecha:  
2020.12.16  
16:54:19 -03'00'



Firmado digitalmente  
por DEL BELLO Juan  
Carlos  
Motivo: Rector -  
Universidad Nacional  
de Río Negro  
Fecha: 2020.12.16  
17:42:50 -03'00'

**RESOLUCIÓN CSPyGE N° 063**